

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 13:30 horas del día 21 de noviembre del año 2023, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública respecto a las Facturas HCU-4863 y HIE-3878 y el Oficio SESEA/CA/059/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto al Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial respecto al Oficio FACH-VIP-0761/2023, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023.
ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/11/2023.1

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la Solicitud de Clasificación, respecto a las Facturas HCU-4863 y HIE-3878 y el Oficio SESEA/CA/059/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.



Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de las Facturas HCU-4863 y HIE-3878 y el Oficio SESEA/CA/059/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/11/2023.2

VI.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto al Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versiones públicas respecto al Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/11/2023.3

VII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a Solicitud de Reserva Parcial, respecto al Oficio FACH-VIP-0761/2023, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial y generación de versiones públicas respecto al Oficio FACH-VIP-0761/2023. ACUERDO ACT-CT-SESEA/21/11/2023.4

VIII. Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:10 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**


**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO**
PRESIDENTE


DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA


ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/21/11/2023.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE, NÚMERO DE AFILIACIÓN, RFC, CURP, SEXO Y EDAD CONTENIDOS EN LAS FACTURAS HCU-4863 Y HIE-3878, ASÍ COMO EN EL OFICIO SESEA/CA/059/2023; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Coordinadora Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad, que se encuentran contenidos en las Facturas HCU-4863 y HIE-3878, así como en el Oficio SESEA/CA/059/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinadora Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es la Coordinadora Administrativa, de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000192 donde se solicita: "Hola... Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 01 al 14 de Noviembre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podran compartirse a mas solicitantas. Tambien se encuadra con los objetivos del desarrollo sustentable, que en sus acciones se incluye que los gobiernos reduzcan el uso de papel lo mas posible, por lo que esto obvi esta alineado



con eso y que, además es compatible con mi derecho humano a vivir en un medio ambiente saludable y que por norma, toda autoridad debe ejercer mecanismos de control difuso para que se interprete y atienda cualquier solicitud en la más amplia intención de salvaguardar nuestros derechos humanos. También dejo claro que los oficios pedidos incluyen todos los enviados o recibidos por cada servidor público, área, división, coordinación, jefatura, oficina, dirección o similar, incluyendo los del titular de la dependencia. También recordarles que en la medida que nos den los documentos en forma digital, la dependencia reducirá costos no solo de impresión y reproducción, sino que al estar en forma digital podrán acceder a ellos de manera más rápida para futuros casos, contestar más pronto requiriendo menos tiempo y personal, contarán con un archivo y documentos más sistematizados, reducirémos costos en el gobierno y ciudadanos, reducirémos la contaminación en papel y el gasto en papel por lo que tendremos un medio ambiente más sano, y que al final es la mejor solución para todos.”

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en las Facturas HCU-4863 y HIE-3878, así como en el Oficio SESEA/CA/059/2023, en específico: nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad.

- En el caso de nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de CURP: la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.
- En el caso de sexo: es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable.
- En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado como responsable de brindar dicha prestación a sus trabajadores y dependientes de los mismos, pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando de un servicio médico, siendo deber de este Sujeto Obligado proteger el derecho a la salud de los titulares de los datos personales. Pues no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato y de sus dependientes económicos, que en algunos casos son menores de edad, debiendo proteger también el interés superior de las niñas y los niños.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, hijas e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, debiendo proteger el derecho a la salud, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre, número de afiliación, CURP, RFC, sexo y edad, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en las Facturas HCU-4863 y HIE-3878, así como en el Oficio SESEA/CA/059/2023, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en nombre, número de afiliación, RFC, CURP, sexo y edad, contenidos en Facturas HCU-4863 y HIE-3878, así como en el Oficio SESEA/CA/059/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y resguardan el interés superior de los menores, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en las Facturas HCU-4863 y HIE-3878, así como en el Oficio SESEA/CA/059/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023.



PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación de confidencialidad establecida por la Coordinación Administrativa respecto a la información contenida en los expedientes HCU-4883 y HIE-3878, así como en el Oficio SESEAC/058/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo. Queda establecido por tanto indistintamente lo siguiente:

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Rescalificación de la Información, así como por la Estrategia de Vértices Políticos, instaurada al área correspondiente para dar prioridad a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas insertadas en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el artículo primero y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administración, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Al administrativamente lo acordado por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Decima Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/21/11/2023.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Claudia Angelica Charles Silva, Coordinadora Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es la Coordinadora Administrativa, de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000192 donde se solicita: "Hola... Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 01 al 14 de Noviembre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podran compartirse a mas solicitantas. Tambien se encuadra con los objetivos del desarrollo sustentable, que en sus acciones se incluye que los gobiernos reduzcan el uso de papel lo mas posible, por lo que esto obvi esta alineado con eso y que, además es compatible con mi derecho humano a vivir en un medio ambiente saludable y que por norma, toda autoridad debe ejercer mecanismos de control difuso para que se interprete y atienda cualquier solicitud en la mas amplia



intención de salvaguardar nuestros derechos humanos. También dejó claro que los oficios pedidos incluyen todos los enviados o recibidos por cada servidor público, área, división, coordinación, jefatura, oficina, dirección o similar, incluyendo los del titular de la dependencia. También recordarles que en la medida que nos den los documentos en forma digital, la dependencia reducirá costos no solo de impresión y reproducción, sino que al estar en forma digital podrán acceder a ellos de manera más rápida para futuros casos, contestar más pronto requiriendo menos tiempo y personal, contarán con un archivo y documentos más sistematizados, reduciremos costos en el gobierno y ciudadanos, reduciremos la contaminación en papel y el gasto en papel por lo que tendremos un medio ambiente más sano, y que al final es la mejor solución para todos.”

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023 debe ser reservado parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información total contenida en el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciados por la Secretaría de la Función Pública bajo el rubro EPRA-DPI-46/2020, toda vez que el citado Oficio es un requerimiento de información del Director General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública, donde se solicita información específica a el Comité de Adquisiciones de esta Secretaría Ejecutiva, por lo que, de hacerse pública dicha información se entorpecería las actividades de investigación de la Secretaría de la Función Pública, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.
- b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023, existe la probabilidad de que la información requerida al revelarse se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en el Expediente EPRA-DPI-46/2020, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.
- c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023, afectaría a la Secretaría de la Función Pública, pues la Dirección de Denuncias e Investigaciones está realizando diversas investigaciones para el EPRA-DPI-46/2020 que pudiera terminar con la determinación de una responsabilidad administrativa a las personas que resulten responsables, por lo que de exponerse innecesariamente la información contenida en el Oficio afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información que en ellos contiene, aunado a que no hay una resolución definitiva, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023, solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe una investigación iniciada bajo el expediente EPRA-DPI-46/2020, el cual se encuentra en etapa de investigación por parte de la Secretaría de la Función Pública, y el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023 contienen un listado de personas físicas y morales que están sujetas a una investigación está siendo investigada, por lo que, contiene información directamente relacionada con las investigaciones iniciadas para determinar la presunta responsabilidad administrativa, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, aun no hay una sentencia que determine una resolución.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023.



Lo anterior toda vez que, existe un expediente de investigación iniciado por la Secretaría de la Función Pública, el cual está radicado bajo el expediente EPRA-DPI-46/2020, donde se investiga una probable responsabilidad administrativa, por lo que los nombres de las personas físicas y morales contenidos en el citado Oficio, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento las personas que se está investigando, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad o no.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación, y únicamente se está reservando información íntimamente ligada con la citada investigación; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza la Secretaría de la Función Pública, toda vez que las personas investigadas tendrían conocimiento de la información que se solicita, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad a la Secretaría de la Función Pública de concluir con sus Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidoras públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023, se apega de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-SIEP-DGDI-JACU-1072/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,



instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/21/11/2023.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO FACH-VIP-0761/2023; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, con motivo de las atribuciones conferidas a la citada Coordinación en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente el Oficio FACH-VIP-0761/2023.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que al suscrito le corresponde, entre otras cosas, todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación, acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción, y de la Secretaría Ejecutiva, para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149723000192 donde se solicita: "Hola... Les pido de favor los oficios enviados y recibidos por la dependencia del 01 al 14 de Noviembre de 2023. Se los pido de forma digital para evitar gastos de reproducción (no tengo dinero) y además es la mejor forma comprobada pues esas mismas versiones digitales podran compartirse a mas solicitantas. Tambien se encuadra con los objetivos del desarrollo sustentable, que en sus acciones se incluye que los gobiernos reduzcan el uso de papel lo mas posible, por lo que esto obvi esta alineado con eso y que, además es compatible con mi derecho humano a vivir en un medio ambiente saludable y que por norma, toda autoridad debe ejercer mecanismos de control difuso para que se interprete y atienda cualquier solicitud en la mas amplia intension de salvaguardar nuestros derechos humanos. Tambien dejo claro que los oficios pedidos incluyen todos los enviados



o recibidos por cada servidor público, área, división, coordinación, jefatura, oficina, dirección o similar, incluyendo los del titular de la dependencia. También recordarles que en la medida que nos den los documentos en forma digital, la dependencia reducirá costos no solo de impresión y reproducción, sino que al estar en forma digital podrán acceder a ellos de manera más rápida para futuros casos, contestar más pronto requiriendo menos tiempo y personal, contarán con un archivo y documentos más sistematizados, reduciremos costos en el gobierno y ciudadanos, reduciremos la contaminación en papel y el gasto en papel por lo que tendremos un medio ambiente más sano, y que al final es la mejor solución para todos.”

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio FACH-VIP-0761/2023, debe ser reservado parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) **Daño presente:** El hecho de entregar la información total contenida en el Oficio FACH-VIP-0761/2023, tiene como consecuencia, poner en riesgo la Carpeta de Investigación iniciada por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua bajo el rubro 19-2023-00035, toda vez que el citado Oficio es un requerimiento de información, el cual solicita registros de la Plataforma Digital Estatal de diversas personas que fungen o fungieron como servidoras públicas, haciendo mención de su nombre, RFC y CURP, por lo que, de hacerse públicos dichos nombres se entorpecería las actividades de investigación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) **Daño probable:** De hacerse pública la información contenida en el Oficio FACH-VIP-0761/2023, existe la probabilidad de que al revelarse la identidad de los nombres de las personas que fungen o fungieron como servidores públicos y ahora están sujetas a una investigación, sean utilizados para entorpecer las acciones de investigación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado, toda vez que a la fecha no se cuenta con una resolución que afirme o niegue su responsabilidad; o bien, que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, en la Carpeta de Investigación 19-2023-00035, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) **Daño específico:** El hecho de dar a conocer la identidad de los nombres de las personas contenidas en el Oficio FACH-VIP-0761/2023, afectaría a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, pues como parte de sus atribuciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas que fungen o fungieron como servidores públicos cometieron alguna responsabilidad penal, por lo que de exponerse innecesariamente los nombres y la identidad de los implicados afectaría el curso de la Carpeta de Investigación, así como los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines que se puedan llevar a cabo de conocerse la información que en ellos contiene, aunado a que las personas no cuentan con una sentencia que indique que son responsables, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación, debiendo respetar el debido proceso, pues de lo contrario se vulneraría la investigación que lleva a cabo la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada parcialmente el Oficio FACH-VIP-0761/2023 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe la Carpeta de Investigación iniciada bajo el número 19-2023-00035, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte de la Fiscalía Anticorrupción, y el Oficio FACH-VIP-0761/2023 es un requerimiento de información que contiene el nombre, RFC y CURP de diversas personas haciéndolas identificables, hecho que obrara como pruebas ante la Autoridad Investigadora, por lo que, contiene información directamente relacionada con las investigaciones iniciadas para determinar la responsabilidad penal, pues se cita el nombre de las personas investigadas, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.



VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio FACH-VIP-0761/2023.

Lo anterior toda vez que, existe una Carpeta de Investigación iniciada por la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, radicada bajo el número 19-2023-00035, donde se investiga la posible responsabilidad de diversas personas que fungen o fungieron como servidores públicos, por lo que el nombre, RFC y CURP, están contenidos en el citado Oficio, haciendo a las personas identificadas e identificables. Dichos datos no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendrían conocimiento las personas que fungen o fungieron como servidores públicos que se está investigando, por otra parte, podrían ser víctimas de represalias o discriminación cuando aún no obra una sentencia que establezca su culpabilidad, o bien realizar acciones que vulneren la investigación realizada por la Fiscalía Anticorrupción del Estado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con la Carpeta de Investigación antes citada, y únicamente se está reservado los nombres de la personas, RFC y el CURP para que las mismas no sean identificables; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento y las investigaciones que realiza la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, toda vez que, las personas investigadas tendrían conocimiento de la información que se solicita como prueba en la investigación, o bien pudiendo ser víctimas de represalias o discriminación en su contra, aun no teniendo una sentencia que determine su culpabilidad, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua deben ser reservados parcialmente el Oficio FACH-VIP-0761/2023.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, para darle oportunidad a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de concluir con sus Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidoras públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio FACH-VIP-0761/2023, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información reservada contenida en el Oficio FACH-VIP-0761/2023, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término



de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para la persona servidora pública implicada.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

